



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Auto Interlocutorio No. 102

Acción: **Requerimiento de improcedencia**
Radicación: **41-001-31-20-001-2017-00181-00**
Asunto: **Auto avoca conocimiento y corre traslado.**

Neiva, Huila, catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014, modificado por los artículos 8 y 9 de la Ley 1849 de 2017, y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de improcedencia de extinción del derecho de dominio adiado el 23 de mayo de 2018, presentado por la Fiscalía Once (11) Especializada de Villavicencio - Meta, sobre el bien identificado por esa agencia fiscal, como la AERONAVE SENECA III PA – 34 220 T, serie 34-8433082, Modelo PA-34-2207, año de fabricación 1984¹, se dispondrá avocar conocimiento de estas diligencias conforme al artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

¹ Folios 11 al 20 del cuaderno original No. 2

Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el canon 136 del Código de Extinción de Dominio, este Despacho dispondrá correr traslado del requerimiento a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento.

Como quiera que dentro de esta acción de extinción la fiscalía delegada, no identificó los propietarios ni afectados del bien, el Despacho en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todas las personas que consideren tener derechos sobre la aeronave, dispondrá el emplazamiento de los terceros indeterminados conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, para que comparezcan a este proceso, trámite que deberá surtirse previo a correr traslado del artículo 136 de la citada normatividad.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar el conocimiento del requerimiento de improcedencia de extinción de dominio adiado el 23 de mayo de 2018, presentado por la Fiscalía Once (11) Especializada de Villavicencio - Meta, sobre el bien identificado por esa agencia fiscal, como la AERONAVE SENECA III PA – 34 220 T, serie 34-8433082, Modelo PA-34-2207, año de fabricación 1984², conforme a las razones antes expuestas.
2. Por Secretaría se ordena oficiar *i)* a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué - Tolima, a

efectos que disponga lo pertinente para efectuar por una sola vez la publicación del edicto emplazatorio en un periódico de amplia circulación nacional y en una emisora que tenga cobertura en el municipio de Melgar - Tolima, por ser la localidad donde se encuentra ubicado el bien; publicaciones que deberán efectuarse dentro del mismo término de fijación del edicto en la secretaría, *ii*) a la Fiscalía General de la Nación y al Centro de Documentación Judicial -CENDOJ- de la Rama Judicial, para que se publique en la página web de cada entidad el correspondiente edicto emplazatorio, dentro del mismo término de fijación del edicto. Trámite que deberá surtirse previo a correr traslado del artículo 136 de la Ley 1708 de 2014.

3. Correr traslado del requerimiento de improcedencia de extinción de dominio adiado el 23 de mayo de 2018, presentado por la Fiscalía Once (11) Especializada de Villavicencio - Meta, respecto del bien antes descrito, a todos los sujetos procesales e intervinientes, por el término común de tres (3) días, para que presenten observaciones al acto de requerimiento.
4. Notificar personalmente esta decisión a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.
5. Comunicar el presente trámite a la Fiscalía Once (11) Especializada de Villavicencio y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE- S.A.S., por ser la entidad que tiene a su

disposición el bien objeto de esta acción, conforme a las medidas cautelares decretadas en esta actuación³.

6. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO

EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
Neiva, Huila _____
La providencia anterior se notifica por
Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M.
Secretaria _____

³ Folios 15 al 21 del cuaderno original de medidas cautelares